



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022 00311

De conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Diríjase la demanda al Juez de conocimiento (*59 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple*).

2. Indíquese en el acápite introductor el domicilio del ejecutado.

3. De cara a lo estipulado en el pagaré, esto es que la obligación se pacto para ser pagadera en 144 cuotas de \$163.012, ampliense los hechos, en el sentido de indicar si dentro de los \$163.012 se encuentra inmerso capital e intereses. **De ser el caso desacumúlense las pretensiones (numeral cuarto del artículo 82 del C.G del P).**

4. De acuerdo a lo señalado en el numeral anterior, precítese la forma en que se imputaron los abonos y/o pagos realizados por la deudora -*qué valores a intereses y a capital*- (art. 1653 del C.C).

5. Cúmplase estrictamente con las exigencias del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en el sentido de precisar si la dirección de correo electrónico del apoderado coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (*art. 5° inciso 2° del Decreto 806 de 2020*).

6. Como quiera que no se requirió practica de medida cautelar alguna, cúmplase estrictamente con las exigencias del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, en el sentido de acreditar el envío de la demanda y sus anexos a

la dirección de notificación e incorpore los documentos que así lo acrediten.
(Artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

El escrito subsanatorio alléguese mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónica cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Decisión anotada en el estado No. 071 de 22 de junio de 2022

Código de verificación: **387310dbeedea792867323b2d4208f1f5e91a8f817573818c90b1b4f92712a9**

Documento generado en 21/06/2022 02:24:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>